

RECLAMACIÓN FORMAL Y REQUERIMIENTO TÉCNICO

Ejecución Defectuosa de Acometida de Agua / Tubería Vista en Paramento / Integración Reglamentaria de la Acometida

[INSTRUCCIONES DE USO: Rellene los campos entre corchetes [...] con sus datos. Entregue el documento por duplicado en las oficinas de AQUALIA y pida que le sellen una copia. Presente la copia sellada en el AJUNTAMENT DE LA BISBAL DEL PENEDÈS de forma presencial o a través de instancia general en la sede electrónica.]

RECLAMANTE (Abonado):

[Nombre y Apellidos del Titular]

DNI / NIE: [00000000X]

Dirección del Suministro: [Calle / Avenida, Nº], Urbanización El Papagai, [Código postal] La Bisbal del Penedès (Tarragona)

Nº Póliza / Contrato Agua: [Número de contrato / Abonado de Aqualia]

Teléfono: [Teléfono de contacto]

Email: [Correo electrónico]

DESTINATARIO PRINCIPAL:

FCC AQUALIA, S.A.

CON COPIA FORMAL A: AJUNTAMENT DE LA BISBAL DEL PENEDÈS

I. HECHOS

PRIMERO.- El abajo firmante es titular del contrato de suministro de agua potable correspondiente al inmueble sito en la Urbanización El Papagai, término municipal de La Bisbal del Penedès, figurando al corriente en el pago de todos los cánones y tarifas correspondientes a dicho servicio público esencial.

SEGUNDO.- Con fecha [Indicar fecha aproximada o exacta], la empresa concesionaria FCC AQUALIA, S.A. procedió a realizar trabajos de sustitución/repación del tramo de tubería de acometida que discurre desde la vía pública (acera) hasta el contador del inmueble de mi propiedad. El tramo de tubería sustituido —de material plástico/rígido o flexible— forma parte de la acometida, que el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de La Bisbal del Penedès (en adelante, «el Reglamento») considera, a efectos de

mantenimiento, parte integrante de la red de distribución, y cuya conservación y reparación corresponden exclusivamente al concesionario.

TERCERO.- En la ejecución de dichos trabajos, la empresa concesionaria ha omitido el empotrado e integración reglamentaria del tramo de tubería, dejándolo adosado y visible por el exterior del muro/fachada privada (véase fotografía adjunta en el Anexo I). Esta actuación genera una instalación defectuosa, estéticamente inadmisibile y desprotegida frente a inclemencias del tiempo, vandalismo o congelación. Aunque el cerramiento sea de titularidad privada, la obligación de reponer la acometida a su estado original incumbe íntegramente al concesionario del servicio, pudiendo este, si fuera preciso, solicitar del propietario la oportuna autorización escrita para ejecutar el empotrado, sin que ello le exima de su obligación técnica.

CUARTO.- Ante los requerimientos formulados a los operarios para que la compañía finalice la acometida empotrando la tubería y rematando la pared, se nos informa verbalmente de que "esto se va a quedar así", dando a entender que Aqualia rehúsa la actuación, incumpliendo así una obligación técnica inherente a la correcta ejecución de la propia acometida de suministro.

QUINTO.- La situación actual no solo constituye un defecto técnico y estético, sino que además compromete la condición sanitaria del suministro: la tubería dejada a la vista, expuesta a la intemperie y sin la protección prevista reglamentariamente, queda vulnerable a contaminación externa, congelación y degradación de la potabilidad del agua distribuida, en contradicción con la normativa tecnosanitaria de referencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTARIOS

1. Las acometidas y elementos del servicio son bienes de servicio público, a cargo exclusivo del concesionario (Arts. 3, 4 y 8 del Reglamento)

El artículo 3 del Reglamento califica expresamente los elementos materiales del servicio —entre los que se encuentran las canalizaciones y las acometidas— como bienes de servicio público cuya conservación y reparación corresponden en exclusiva al concesionario:

«Els terrenys, pous, dipòsits, canonades, escomeses i altres elements adscrits a la prestació del Servei tenen la consideració de béns de servei públic i estaran a cura, conservats i reparats exclusivament per concessionari.»

El artículo 4 impone al concesionario, entre otras, la obligación de:

«Mantenir i conservar la xarxa i les instal·lacions necessàries per a l'abastament sense perjudici de la seva repercussió al causant de l'avaria.»

Y el artículo 8 define la acometida y fija su régimen de mantenimiento, señalando que, si bien los gastos de una nueva instalación corresponden a la propiedad del inmueble, a efectos de mantenimiento la acometida es parte integrante de la red de distribución:

«S'entén per ramal d'escomesa la conducció que enllaça la instal·lació interior d'un habitatge amb la xarxa domiciliària municipal de proveïment. L'escomesa estarà

constituïda per l'esmentada conducció i les seves claus de maniobra.

L'esmentat element es considera d'ús exclusiu i exloent de l'immoble que abasteix, per la qual cosa les despeses de la nova instal·lació correspondran a la propietat de l'immoble, si bé a efectes del seu manteniment es considerarà part integrant de la xarxa de distribució.»

En consecuencia, la tubería reparada por Aqualia no es una obra «del vecino» que éste deba rematar: es un elemento de la red de distribución, de servicio público, cuya conservación y reparación el Reglamento encomienda en exclusiva al concesionario. La reparación de un tramo de la red no puede quedar materializada en una instalación incompleta y provisional.

2. Las reparaciones de la acometida exterior las efectúa siempre el concesionario (Art. 13 del Reglamento)

El artículo 13 del Reglamento es taxativo en cuanto a la reparación de los ramales de acometida exterior:

«Les reparacions dels ramals d'escomesa exterior, en cas d'avaria, seran sempre efectuades pel concessionari del servei, sense perjudici de la seva repercussió al causant de l'avaria.

Les modificacions, desviacions del traçat dels ramals d'escomesa exterior i l'ampliació del diàmetre aniran a càrrec de qui els promogui, però la seva execució la realitzarà el concessionari del servei.»

La reparación que Aqualia ejecutó en la acometida de mi finca es, precisamente, una reparación de ramal de acometida exterior. El Reglamento le exige ejecutarla íntegramente y con corrección técnica; no puede entregar la obra a medias trasladando al abonado la finalización de los remates. Y si la tubería debiera quedar alojada en el interior del cerramiento, la ejecución de esa integración corresponde igualmente al concesionario, sin perjuicio de la autorización del propietario para intervenir su muro.

3. El modelo reglamentario: contador en armario alojado en la pared o muro exterior (Art. 9 del Reglamento)

El artículo 9 del Reglamento determina cómo debe integrarse la acometida y el contador en el cerramiento del inmueble:

«La propietat de la finca o immoble que sol·liciti subministrament d'aigua haurà de facilitar, per compte seu i al seu càrrec, a la paret o mur exterior, l'allotjament per a un comptador mitjançant armari subministrat pel concessionari amb un tub fins a sota la voravia que permeti el pas de l'escomesa.»

El Reglamento concibe, pues, una instalación integrada: el contador alojado en armario en la pared o muro exterior, y la acometida pasando por el interior del cerramiento desde la acera.

No una tubería expuesta y adosada al paramento. La ejecución realizada contradice el modelo reglamentario de integración de la acometida en la finca.

4. Derechos del abonado (Art. 7 del Reglamento)

El artículo 7 del Reglamento reconoce expresamente al abonado, entre otros, los derechos a:

«d) Consumir l'aigua en les condicions higiènic-sanitàries corresponents a l'ús, d'acord amb les instal·lacions d'habitatge, indústria o altres, de conformitat amb la normativa legal aplicable.

f) Estar informat de qualsevol anomalia que afecti el normal proveïment d'aigua.

g) Formular les reclamacions administratives que cregui pertinents pel procediment establert en aquest reglament.»

La presente reclamación se formula precisamente al amparo de estos derechos y del procedimiento que el propio Reglamento establece en su artículo 56.

5. Condición sanitaria del agua y protección de las instalaciones (Arts. 4 y 8 del RD 1138/1990)

La normativa tecnosanitaria estatal de referencia (Reglamento técnico-sanitario para el abastecimiento y control de las aguas potables de consumo público, aprobado por Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, BOE núm. 226, de 20.9.1990), dispone en su artículo 8:

«Todos los elementos integrantes de un sistema de abastecimiento de aguas potables de consumo público estarán contruidos y, en su caso, impermeabilizados o protegidos con materiales que no introduzcan en el agua del sistema sustancias, microorganismos o formas de energía que degraden las condiciones de potabilidad.»

Y en su artículo 17:

«Todas las instalaciones domiciliarias de aguas potables deben estar protegidas contra retornos de agua o cualquier otra causa de contaminación.»

La tubería de acometida dejada a la vista sobre el paramento queda expuesta a la intemperie, a la radiación solar, a los golpes y a la manipulación de terceros, circunstancias que la sitúan al margen del estándar de protección e impermeabilización exigido por el citado Real Decreto. El argumento sanitario es un fundamento autónomo e independiente que refuerza la obligación de la concesionaria de subsanar la instalación, más allá de las consideraciones técnicas y estéticas anteriores.

6. Deber de correcta ejecución técnica de acometidas e instalaciones (Lex Artis)

De acuerdo con los reglamentos de servicio de agua potable y la normativa técnica de instalaciones, las acometidas deben ejecutarse garantizando su protección mecánica, estética e integración arquitectónica. La colocación de tubos vistos adosados a cerramientos privados constituye una ejecución defectuosa e incompleta de las obras de mantenimiento del servicio comercial.

7. Responsabilidad de la empresa concesionaria (art. 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

La concesionaria FCC AQUALIA, S.A. responde de la calidad y ejecución de las operaciones necesarias para la prestación del servicio, siendo inadmisibles entregar instalaciones de acometida con deficiencias técnicas, sanitarias y estéticas a los abonados.

8. Titularidad municipal del servicio de agua (art. 25.2.c de la Ley 7/1985, LBRL)

El Ayuntamiento de La Bisbal del Penedès es el titular del servicio público de abastecimiento de agua y le corresponde velar por que la concesionaria preste el servicio conforme a los estándares de calidad técnica y sanitaria, obligando a Aqualia a corregir las acometidas ejecutadas de forma precaria, en cumplimiento de su propio Reglamento municipal.

III. PETICIÓN Y REQUERIMIENTO FORMAL

Por todo lo expuesto, SOLICITO Y REQUIERO A FCC AQUALIA, S.A.:

1. Que proceda a la subsanación técnica de la acometida instalada en la finca de mi propiedad, tramo que el Reglamento considera parte integrante de la red de distribución y cuya reparación le corresponde en exclusiva (arts. 3, 8 y 13 del Reglamento), emitiendo la correspondiente resolución en el plazo de treinta (30) días conforme al artículo 56 del Reglamento.
2. Que dichos trabajos consistan expresamente en el empotrado del tramo de tubería dentro del muro perimetral hasta la hornacina del contador, con el subsiguiente enfoscado/rebozado y pintado, eliminando la tubería vista e integrando la instalación según el modelo reglamentario del artículo 9 (contador en armario alojado en la pared o muro exterior), de modo que quede protegida conforme a los arts. 8 y 17 del RD 1138/1990. Para ello, y si fuera jurídicamente preciso, requerirán de mi parte la oportuna autorización escrita para ejecutar dichos trabajos en el cerramiento, autorización que manifiesto de antemano mi conformidad en conceder, sin que ello implique asunción de coste alguno por mi parte.

Y al AJUNTAMENT DE LA BISBAL DEL PENEDÈS, SOLICITO:

Que, en su condición de titular del servicio y ordenante del Reglamento aplicable, requiera formalmente a la concesionaria FCC AQUALIA, S.A. para que proceda a la correcta ejecución y empotrado de la acometida conforme a los artículos 3, 4, 8, 9 y 13 de su Reglamento, y que, en su caso, resuelva la reclamación que formalmente se interponga contra la resolución de la concesionaria conforme al artículo 56 del citado Reglamento.

ADVERTENCIA LEGAL Y SEGURO DE HOGAR: De no subsanarse dicha deficiencia, daré traslado a la Compañía Aseguradora de mi Hogar para la activación de la cobertura de Defensa Jurídica y la eventual subsanación pericial de la instalación con la correspondiente reclamación de recobro frente a Aqualia y el Ayuntamiento, reservándome el derecho a interponer el recurso administrativo pertinente y, en su caso, el contencioso-administrativo conforme a los artículos

55, 56 y 57 del Reglamento y a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como a elevar denuncia ante la Agencia Catalana del Consumo y el Síndic de Greuges de Catalunya, y a comunicar la situación a la autoridad sanitaria competente por la potencial afección a la condición de potabilidad del agua suministrada.

En La Bisbal del Penedès, a _____ de _____ de 2026.

Firma del Reclamante / Titular

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

[Insertar aquí las fotografías de la tubería vista adosada al cerramiento, con fecha y leyenda descriptiva de cada imagen.]



ANEXO II: TRAMITACIÓN A TRAVÉS DEL SEGURO DE HOGAR POR INSTALACIÓN DEFECTUOSA

En caso de inactividad de Aqualia o del Ayuntamiento, el propietario puede tramitar el expediente mediante su Seguro de Hogar:

1. Reclamación por Cobertura de Defensa Jurídica: Solicite a su aseguradora que sus servicios jurídicos interpongan la reclamación frente a Aqualia por la ejecución defectuosa de la acometida adosada al cerramiento sin empotrar.
2. Peritación Técnica de la Instalación: Solicite la visita del perito de su seguro para que certifique que la tubería vista representa un defecto de ejecución técnica y un riesgo de congelación o vulnerabilidad exterior.
3. Subsanción y Acción de Repetición (art. 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro): Si la póliza autoriza la ejecución de los trabajos de empotrado y remate del muro para proteger la vivienda, la aseguradora ejecutará los trabajos y reclamará el coste contra la empresa suministradora Aqualia.
4. Aportación de Documentación: Aporte a su compañía de seguros copia de esta reclamación sellada por Aqualia y el Registro del Ayuntamiento, junto con las fotografías de la tubería vista.